



Proyecto de ley que garantiza la protección en el trabajo para víctimas de Catástrofes y Desastres naturales.

1. Fundamentos:

Chile es particularmente un país donde diversas catástrofes naturales o provocadas por el hombre pueden confluír, así nuestro país es potencialmente vulnerable a ser epicentro de terremotos, inundaciones, aluviones, incendios en zonas forestales y en zonas urbanas, tormentas extremas, entre otros tipos de catástrofes naturales o provocadas por negligencia o intencionalidad humana.

Destacando entre ellos la gran catástrofe ocurrida el 2 de febrero de 2024 en Viña del Mar donde se produjo uno de los incendios más devastadores de nuestra historia. Este desastre no solo produjo pérdidas materiales de gran magnitud, sino que también la lamentable pérdida de vidas humanas. Estas catástrofes y sus respectivos procesos de reparación nos han enseñado que la reconstrucción no dice relación únicamente con lo material, sino que una dimensión importante a considerar es la dimensión humana. En efecto las catástrofes producen consecuencias físicas, psicológicas, económicas que el estado debe tener a la vista en el proceso de reparación. En esta línea es imperativo garantizar el funcionamiento de los órganos del estado encargados de prestar atención médica, ayudas sociales y acompañamiento a las personas afectadas.

En esta línea una de las consecuencias más evidentes tras una catástrofe es la inestabilidad económica y laboral que enfrentan los trabajadores y trabajadoras. Muchos de ellos se ven imposibilitados de asistir a sus lugares de trabajo o de cumplir con sus funciones habituales en los días posteriores a la emergencia. Además, durante los meses siguientes se vuelve indispensable contar con cierta flexibilidad laboral que permita la asistencia a controles médicos, realización de trámites administrativos, y concurrir a citas con órganos de protección social, por tanto, para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos es fundamental garantizar la protección al trabajo.

Actualmente, el ordenamiento jurídico contiene una normativa débil en materia de protección laboral a quienes, por causas de fuerza mayor derivadas de desastres naturales, no pueden desempeñar sus labores de mantemporal. Esta debilidad normativa deja a los trabajadores en una situación de vulnerabilidad, expuestos a sanciones, descuentos injustificados o incluso despidos, agravando aún más su condición de damnificados.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal que garantice la protección de los derechos laborales de las personas afectadas por catástrofes naturales, reconociendo su situación de excepción y evitando que sean doblemente



perjudicadas: por la emergencia que padecen y por la pérdida o inestabilidad de sus fuentes de ingreso.

2. **Idea matriz:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un fuero laboral y una legislación protectora a los trabajadores y trabajadoras que hayan sido afectados por una catástrofe.

3. **Proyecto de ley:**

1. Artículo único: Derecho a la protección en el trabajo en contextos de catástrofes.

Las personas afectadas por catástrofes o desastres naturales tendrán derecho a la protección en el trabajo y gozarán de fuero laboral por el plazo de un año desde el día en que ocurrió la catástrofe. Durante dicho periodo resultará aplicable lo establecido en el artículo 174 del Código del Trabajo.

La persona afectada podrá solicitar la adecuación temporal a sus funciones por el tiempo que dure el fuero con el fin posibilitar su asistencia a los programas o centros de prestaciones sociales y de salud que requieran, así como también de posibilitar la realización de trámites administrativos que se requiera.

La asistencia a cualquier centro de atención social, de salud o judicial se entenderá causal suficiente de justificación de ausencia laboral.

Quedarán extentos de lo establecido en el inciso primero los empleadores que producto de la catástrofe hayan visto destruidos total y de forma irreparable la fuente de trabajo que prestaban.

MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS

DIPUTADA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

